



ORD.: N° __18907 __/G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005277 de 27/12/2022.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 29 de diciembre de 2022

A : ANDRES VALENZUELA CONCHA

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Solicito por favor que se me envíe el nombre, teléfono y correo del encargado de capacitaciones de su Servicio y los mismos datos del jefe de la División/depto/unidad jurídica, según corresponda. Además solicito los mismos datos de quienes ocupen esos cargos en su ministerio, subsecretarías y servicios relacionados”*

En relación con su consulta, debemos informar que la Encargada de Capacitaciones es la Srta. Ximena Roa Fuentealba, y el Jefe de la División Jurídica es el Sr. Marco Silva Sandoval. Respecto a los números telefónicos de dichos funcionarios, conviene tener presente la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, que en su decisión C5824-22 indica que: *“este Consejo estima que la divulgación de los antecedentes de contacto de los funcionarios públicos -como lo son sus respectivas casillas de correo electrónico y/o número telefónico institucionales-, puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano. En efecto, entre otras, en las decisiones de los amparos Roles C611-10 y C982-12, se ha señalado que "(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales". Sin*

perjuicio de lo anterior, se informa que puede comunicarse con esta Subsecretaría al número telefónico +56 22588 8000.

Que, respecto de las casillas de correos solicitadas, resulta pertinente tener presente lo resuelto por este Consejo, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10, C136-13, C1944-16 y C1423-20 en que se estableció "5) (...) *que el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos. A mayor abundamiento, el órgano reclamado señaló en sus descargos que el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios. Con dichas alegaciones, si bien no se explicita, se desprende que la reclamada entiende puede configurarse en este caso la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. // 6) Que, en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado" (amparo Rol C136-13)".*

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

MARCO ANTONIO
SILVA SANDOVAL

Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO SILVA SANDOVAL
Fecha: 2022.12.30 09:04:49 -03'00'

MARCO ANTONIO SILVA SANDOVAL
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)

HPA/MTG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED] ; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes